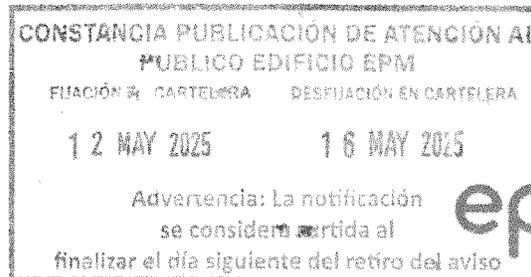


Medellín, 14 de Marzo de 2025



NIT. 990.904.996 - 1

Señor (a).

JAIME DE JESUS AREIZA JIMENEZ

PQR-12479644-S5D3A

RURAL_190362200474200000_VDA LOS GALGOS

ITUANGO, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-12479644-S5D3

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 05/03/2025

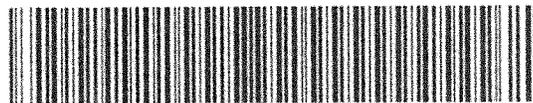
Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



YULIANA MIRA JARAMILLO



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190362200474200000-4-0



RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.996 - 1

Caso Nro: PQR-12479644-S5D3 Fecha Creación: 21/02/2025 10:34:46 AM
Contacto: Jaime De Jesus Areiza Jimenez
Instalación: 190362200474200000
Dirección: RURAL_190362200474200000_VDA LOS GALGOS
Meses Reclamados: Febrero-2025;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: ITUANGO
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de propietario inconforme por el consumo facturado en el periodo de febrero de 2025, manifiesta que no tiene casi electrodomésticos y no comprende porque se incremento tanto el consumo, solicita revisión se dejan en reclamación 217 kilovatios hora (kWh), se le informa que si desea hacer uso de los recursos de ley deberá cancelar las sumas no reclamadas, es decir el cupon entregado.

Nro. Respuesta: PQR-12479644-S5D3 Fecha Respuesta: 05/03/2025 06:02:00 PM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión en los sistemas de información, se identificó que el consumo de 687 kilovatios hora (kWh), facturado en el trimestre de febrero de 2025, fue calculado con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentó desviación significativa debido a que el limite superior fue de 828,5 kWh, para el periodo. Igualmente, en atención a su reclamación se envió revisión a terreno la cual fue atendida el 01 de marzo de 2025, encontrando medidor con servicio registra y controlando el servicio no se ve registrar, redes internas expuestas con empalmes, se evidencia electrodomésticos en mal estado, por lo anterior nuestra empresa no reconsidera los valores facturados en el periodo de febrero de 2025. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentaron inconsistencias. Por lo anterior, nuestra empresa no reconsidera los valores facturados para el trimestre de febrero de 2025, por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994). En caso de no realizar el pago e interponer los recursos de ley, los mismos le serán rechazados. Si decide no hacer uso de los recursos de ley, el valor dejado en reclamación será cargado en el próximo estado de cuenta como cuenta vencida, y de no ser cancelado en el vencimiento de la factura, se suspenderá el servicio lo cual ocasionará cobro posterior por reconexión. Se aclara que la factura que se debe cancelar es la que se entregó en el marco del presente reclamo, con los valores modificados temporalmente y no los cupones que le llegaron en la factura original.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



YULIANA MIRA JARAMILLO
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

ATC-FR-11 V05 20/09/2021

